



Sesión: 75  
Fecha: 06-09-2023  
Hora: 0:00

## Solicitud de Resolución N° 1062

### Materia:

La Cámara de Diputadas y Diputados condena la existencia de privilegios especiales para personas privadas de libertad por delitos de lesa humanidad y afirma la necesidad de proteger los derechos de niños y niñas cuyas madres se encuentran privadas de libertad.

### Votación Sala

Estado: Aprobado  
Sesión: 75  
Fecha: 06-09-2023  
A Favor: 55  
En Contra: 37  
Abstención: 2  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 Camila Rojas Valderrama
- 2 María Francisca Bello Campos
- 3 Jorge Brito Hasbún
- 4 Diego Ibáñez Cotroneo
- 5 Claudia Mix Jiménez
- 6 Javiera Morales Alvarado
- 7 Ericka Ñanco Vásquez
- 8 Jaime Sáez Quiroz
- 9 Emilia Schneider Videla
- 10 Gonzalo Winter Etcheberry



### Adherentes:

1



**SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CONDENA LA EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS ESPECIALES PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y AFIRMA LA NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS CUYAS MADRES SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LIBERTAD**

**Fundamentos:**

A 50 años del golpe militar que interrumpió violentamente nuestra institucionalidad democrática para establecer una dictadura militar, la conmemoración de esta fecha nos presenta una oportunidad única para reflexionar sobre la importancia de la democracia y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, nos convoca a persistir en la búsqueda constante de la justicia a fin de propender a una efectiva reparación a las víctimas de aquel período sombrío, a sus familias y a nuestro país.

En este contexto, los diputados y diputadas que suscriben esta solicitud, consideran que no se justifica que las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad por sus terribles actos cometidos durante la dictadura, cuenten con privilegios y condiciones especiales en el cumplimiento de sus condenas, constituyendo esta circunstancia una discriminación arbitraria.

Conceder privilegios especiales a los criminales de lesa humanidad, tomando en cuenta la gravedad de sus actos, no es racional, vulnera el principio de proporcionalidad y socava la integridad del sistema de justicia y la confianza de la ciudadanía en dicho sistema. El principio de igualdad ante la ley es fundamental para que exista un sistema de justicia justo y eficaz y la existencia de penales especiales como el caso de Punta Peuco fomenta una sensación de impunidad que atenta contra el derecho de las víctimas y del país a obtener justicia. En este



contexto, la justicia no se concibe con privilegios especiales basados en una discriminación arbitraria.

El Estado de Chile debe garantizar que estos criminales no tengan privilegios especiales, para dar una señal firme del compromiso irrestricto de nuestro país con los derechos humanos y la justicia histórica. A mayor abundamiento, se trata de una obligación que deriva de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y por tanto, parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, los y las firmantes reconocen que ciertas personas sí requieren tratamiento y condiciones diferenciadas cuando están privadas de libertad, pues forman parte de grupos de especial protección, como son las mujeres embarazadas y los niños que aún requieren de sus madres para su subsistencia. Se trata de un criterio basado no en una discriminación arbitraria, como en el caso de las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad; sino que en este caso su tratamiento diferenciado se justifica en la necesidad de proteger los derechos de los niños y niñas. Existen múltiples fundamentos para esto.

En general el derecho internacional tiene una especial preocupación por las mujeres que se encuentran privadas de libertad y en especial por aquellas que se encuentran embarazadas. En este sentido, se ha recomendado reiteradamente que las sanciones privativas de libertad sean de última ratio, es decir, se debe tratar de aplicar otras sanciones antes de aquellas cuando las condenadas se encuentren embarazadas. En el caso que se aplique la privación de libertad, es imperante garantizar el acceso a una atención de salud adecuada, y la existencia de instalaciones especiales que permitan su bienestar y la del hijo o hija en gestación<sup>1</sup>. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establece la importancia de proteger los derechos de los niños y niñas en todas las circunstancias, incluyendo aquellas en las que sus madres están privadas de libertad.

En muchos sistemas legales se están desarrollando incluso, sistemas alternativos a la prisión para embarazadas o mujeres con hijos infantes, con el objeto de encontrar un equilibrio entre el castigo de la madre por sus acciones criminales y la protección de los derechos de los

---

<sup>1</sup> Meza-Lopehandía, M., Truffello, P., & Weidenslauffer, C. (2019). Mujeres embarazadas y madres de infantes privadas de libertad.



niños y niñas, reconociendo que el interés superior del niño debe prevalecer en casos donde las madres están embarazadas o tienen hijos infantes. En nuestro país existen iniciativas legales en tramitación con este espíritu, como el boletín N° 11073-07 que modifica el Código Procesal Penal en materia de procedencia de la prisión preventiva y de suspensión de ejecución de la sentencia, respecto de mujeres embarazadas o que tengan hijos o hijas menores de tres años, actualmente radicado en la Comisión de Hacienda del Senado.

Por otro lado, que una madre se encuentre privada de libertad, no trae consecuencias sólo respecto de ella, sino que también de todo su entorno cercano, en especial respecto de su hijo o hija que deberá vivir el abandono en la crianza por parte de su madre o en el caso de los niñas y niños menores de dos años, una privación de libertad colateral. Se trata de una especie de extensión de la condena de la madre hacia el niño o niña que queda junto a su madre al interior de la cárcel. Respecto de aquello, el Comité de las Naciones Unidas a través de las recomendaciones y buenas prácticas sobre los Derechos de la Niñez, ha indicado que : “los efectos que el encarcelamiento parental tiene sobre los niños y niñas son muchos y muy variados. Pueden incluir cambios emocionales y de conducta, impactos sobre la salud mental y física, y riesgo de tener resultados de vida más pobres. El estigma y las actitudes de otras personas pueden jugar un papel importante en cómo afecta el encarcelamiento parental a los niños y niñas<sup>2</sup>”.

En este mismo sentido, es importante mencionar que el periodo de vida que va desde el nacimiento hasta los ocho años de edad, es el más importante en el desarrollo humano. En esta etapa de la vida se desarrollan competencias cognitivas, emocionales y sociales que son fundamentales en un niño o niña, hasta la vida adulta, y por tanto, es importante que existan condiciones para el desarrollo de estas competencias. Dentro de esas condiciones son esenciales el juego y los espacios para jugar y la relación con otros niños y niñas. Así lo ha manifestado UNICEF: “a través del juego, los niños aprenden a forjar vínculos con los demás, y a compartir, negociar y resolver conflictos, además de contribuir a su capacidad de autoafirmación<sup>3</sup>”.

---

<sup>2</sup> Robertson, O. (2012). Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos (Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, en el Día de Debate General 2011). [https://www.unhcr.org/sites/default/files/resources/ESPAÑOL\\_Collateral%20Convicts\\_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf](https://www.unhcr.org/sites/default/files/resources/ESPAÑOL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf)

<sup>3</sup> UNICEF. (2018). Aprendizaje a través del juego (Sección de Educación de la sede de UNICEF).



Por ello, es importante considerar políticas públicas que vayan dirigidas a generar condiciones esenciales y mínimas, para que esos niños y niñas desarrollen sus competencias de la mejor forma posible y con cierta normalidad, respecto de sus pares.

Por último, el principio del "interés superior del niño" es un concepto central en el derecho internacional y en nuestra legislación nacional. Este principio establece que, en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños y niñas, se debe priorizar su bienestar y desarrollo por encima de cualquier otro interés, incluyendo los de los adultos; y es obligación del estado garantizar el resguardo y la protección de este principio.

Según estas consideraciones, es que los y las diputadas solicitantes invitan a todos los parlamentarios, a reafirmar su compromiso con la democracia, la justicia y la promoción de la dignidad humana en todas sus formas, aprobando esta solicitud.


En virtud de los fundamentos anteriormente expuestos, es que las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer la siguiente Solicitud de Resolución:

### **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados condena la existencia de privilegios especiales para personas privadas de libertad por delitos de lesa humanidad y afirma la necesidad de proteger los derechos de niños y niñas cuyas madres se encuentran privadas de libertad.

**BANCADA FRENTE AMPLIO E INDEPENDIENTES**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERICKA NANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME SAEZ Q.

